



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:
RI-105/2019 Y RI-114/2019
ACUMULADOS

RECURRENTES:
PARTIDOS POLÍTICOS
TRANSFORMEMOS Y BAJA
CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:**
KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALAI

Mexicali, Baja California, a primero de mayo de dos mil nueve.

Acuerdo plenario que desecha de plano las demandas promovidas toda vez que quedó sin materia la omisión de entregar las ministraciones de abril correspondientes al financiamiento ordinario y de campaña imputada al Instituto Estatal Electoral de Baja California, con base en los siguientes razonamientos.

GLOSARIO

Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California	Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Dictamen Uno:	Relativo a la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para los candidatos independientes en el ejercicio dos mil diecinueve	Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
		Ley de Partidos local:	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California
		Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación
Instituto / responsable:	Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California	Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

1. ANTECEDENTES DEL CASO.

1.1.Dictamen Uno. El cuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto determinó los montos totales y la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para los candidatos independientes en el ejercicio dos mil diecinueve, en el cual se establece el calendario en el que los partidos recibirán las ministraciones correspondientes.¹

1.2.Oficio IEEBC/CGE/1834/2019. El dieciséis de abril², mediante oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, informa al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado que dentro de las obligaciones conferidas al Instituto se encuentra la de garantizar el acceso a las prerrogativas a los partidos políticos, por lo que señala que de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo General del Instituto, corresponde la entrega de la ministración de abril en las fechas siguientes³:

Financiamiento	Importe	Fecha
Gasto de campaña	\$ 30'017,795.20	01 abril
Gasto de campaña	\$ 22'513,346.40	11 abril
Gasto ordinario	\$ 13'201, 084.40	18 abril

1.3. Impugnaciones. El diecinueve y veintitrés de abril, los partidos políticos Transformemos y de Baja California, respectivamente, presentaron sus escritos de demanda en contra de la omisión del Instituto de realizar en tiempo y forma, los pagos de las ministraciones de financiamiento ordinario y de campaña relativas al mes de abril, los cuales fueron turnados a la ponencia del Magistrado indicado al rubro.

¹ Visible a fojas 32 a 50 del presente expediente, consultable en <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2018/ord/dictamenes/dictamen1crppyf.pdf>

² Las fechas señaladas corresponden al año dos mil diecinueve salvo mención expresa en contrario.

³ Obrante a fojas 163 a 165 del expediente indicado al rubro.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1.4. Vista. El veintiocho de abril, el Magistrado Instructor dio vista a los partidos recurrente con la documentación relativa a la entrega de ministraciones cuya omisión se combate, a efecto que dentro del plazo de veinticuatro horas, manifestaran lo que a su derecho conviniese; sin que los mismos hayan ejercido tal derecho.

2. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 5, Apartado E, y 68 de la Constitución local; 282, 283, fracción I, de la Ley Electoral, así como 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal, al ser interpuestos por conducto de sus respectivos representantes legítimos de los partidos políticos, relacionados con la omisión de un acto por parte del Instituto, en contra de la cual no procede ningún otro recurso señalado en la Ley Electoral.

Respecto del medio de impugnación MI-114/2019, éste deberá ser reencauzado a recurso de inconformidad, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, por tratarse de un recurso promovido en contra de un acto del Consejo General, tal y como se encuentra previsto en el 283, fracción I de la Ley Electoral.

En consecuencia, se ordena el reencauzamiento indicado, del MI-114/2019 a recurso de inconformidad, por lo que se instruye a la Secretaría General de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

3. ACUMULACIÓN

De la lectura integral de las demandas se advierte claramente identidad de los actos controvertidos y la autoridad señalada como responsable, por lo que al estar intrínsecamente vinculados, resulta procedente decretar la acumulación del recurso de inconformidad con clave RI-114/2019 al RI-105/2019, por ser éste el primero que se

recibió; lo anterior, para facilitar su pronta y expedita resolución, así como evitar la posibilidad de emitir fallos contradictorios, ordenando glosar copia certificada de la sentencia definitiva al recurso acumulado.

4. IMPROCEDENCIA POR QUEDAR SIN MATERIA

Este Tribunal considera que se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable prevista en el artículo 300, fracción VI de la Ley Electoral, consistente en que la autoridad responsable modifique o revoque el acto controvertido, de manera tal que quede sin materia.

Cabe mencionar que la citada causal de improcedencia contiene dos elementos:

- a) **Instrumental.** Que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque.
- b) **Sustancial.** Que tal decisión genere, como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte sentencia, en el recurso respectivo.

De tal forma que, para que se actualice la causal en estudio, es necesario que se satisfagan ambos elementos, y con ello deje de existir el punto de conflicto, y por ende, la razón del medio de impugnación.

De manera que, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia. Asimismo, pierde todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo, es decir, la que resuelva el litigio.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En el caso que nos ocupa, la parte actora controvierte que el Instituto ha sido omiso en enterar en tiempo y forma las ministraciones del financiamiento ordinario y de campaña correspondientes al mes de abril.

Al respecto, la autoridad responsable informó que se recibió el depósito correspondiente por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por lo que el veintiséis de abril se realizó el pago de las ministraciones de abril correspondientes al financiamiento ordinario y de campaña.

Para acreditar lo anterior, la responsable aporta en copia certificada del recibo correspondiente al subsidio de abril con cargo programático-presupuestal 26 094 003 A301 005 001 4140, 1051 19 0, del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como copia certificada de las transferencias bancarias de veintiséis de abril, a los partidos políticos recurrentes.

Por consiguiente, lo procedente es dar por concluido los recursos, mediante el dictado de un acuerdo plenario de desechamiento de las demandas.

Sirve de sustento lo dispuesto por la Sala Superior en la jurisprudencia 34/2002, de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".⁴

Por lo anteriormente fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO. Se **reencauza** el medio de impugnación MI-114/2019 a recurso de inconformidad, por lo que se **instruye** a la Secretaria

⁴ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

RI-105/2019 Y RI-114/2019 ACUMULADOS

General de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno

SEGUNDO. Se **acumula** el recurso de inconformidad RI-114/2019 al RI-105/2019, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos.

TERCERO. Se **desechan de plano** los recursos de inconformidad identificados como RI-105/2019 y RI-114/2019, por quedar sin materia.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA PRESIDENTA

LEOBARDO LOAIZA
CERVANTES
MAGISTRADO

JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO

ALMA JESÚS MANRIQUEZ CASTRO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS